



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2023-MPU-ALC-GM/GAF.

Contamana, 16 de marzo del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 062-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos, la Carta N° 014-2023-MPU-GAF-ARH/SECC.PLANILLA, de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por la Especialista en Elaboración de Planilla, el Informe Legal N° 034-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, con Carta N° 014-2023-MPU-GAF-ARH/SECC.PLANILLA, del 01 de febrero de 2023, la Especialista en Elaboración de Planilla, remite al Jefe del Área de Recursos Humanos, el Cálculo de Liquidación de Compensación por tiempo de servicio (CTS), habiendo recibido la Resolución de Alcaldía N° 283-2020-MPU-ALC, de fecha 23 de noviembre de 2020, que se declara el Cese Definitivo de la carrera administrativa por la causal del límite de edad del servidor Alejandrino Flores Polanco, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y según los considerandos desarrollados en la presente Resolución;

Que, con Carta N° 062-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 02 de febrero del 2023, el Jefe del Área de Recursos Humanos, solicita al Gerente de Administración y Finanzas, que se derive los actuados al órgano correspondiente para su atención sobre el reiterativo de la liquidación por tiempo de servicio a favor del Señor Alejandrino Flores Polanco, el cual asciende a la suma de S/. 17,720.56 (Diecisiete Mil Setecientos Veinte con 56/100 Soles);

Que, mediante Proveído N° 1026, de fecha 02 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, derivó los antecedentes descritos a este Despacho Legal, a efectos de emitir el informe legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 034-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 20 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión concluyendo que resulta Procedente, la aprobación de liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio –CTS, por el monto de **S/. 17,720.56 (Diecisiete Mil Setecientos Veinte con 56/100 Soles)**, a favor del Señor **Alejandrino Flores Polanco**. Asimismo, debe precisarse que el pago de dicha liquidación, está sujeto a la programación del gasto que haga la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que la entidad tenga en su oportunidad;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo N° 276, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, **c) Cese Definitivo** y d) Destitución;



Informática



Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, asimismo el artículo 186° de la misma norma acotada establece que el **cese definitivo** de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) **Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo primero de la Ley N° 25224, establece que la Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementario Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, establece que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a conciliar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del incentivo del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo. El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su numeral **2.1**) Los Ingresos de Personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

1. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
2. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
 - b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
 - c) Ingreso por condiciones especiales.





d) Ingreso por situaciones específicas.

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:

1. El monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019.
2. La afectación del ingreso de las servidoras públicas y los servidores públicos por concepto de carga social no difiere a la que correspondía antes del 10 de agosto de 2019. Por carga social se entiende a los conceptos de seguridad social en salud y pensiones a los que están afectos los Ingresos de Personal.
3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la norma acotada establece que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de los servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Asimismo, el numeral 6.2) establece que **son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:**

1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga: a.) A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
(...)
4. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

Que, el 1.1 del artículo 1° de Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Asimismo, el numeral 1.2) establece que Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Que, el artículo 4° numeral 4.5, de la norma acotada establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe los servidores públicos nombrados, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

El numeral 4) del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que la compensación por tiempo de servicio (CTS), es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado, del mismo modo, el artículo 4.5 del decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa; la compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe los servidores públicos nombrados del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, por lo tanto, se formula la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del servidor **Alejandro Flores Polanco**, según detalle:

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como la proporción por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.

Total, de Tiempo de Servicios para el cálculo de CTS: 32 años, 6 meses y 29 días.
Nivel remunerativo: SAB



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



Monto Único Consolidado: 543.90

Cálculo:	S/. 543.90 x 32 años	= 17,404.80
	S/. 543.90 / 12 x 6 meses	= 271.95
	S/. 543.90 / 360 x 29 días	= 43.81

TOTAL, COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS): S/. 17,720.56

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, con carta N°376-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO de fecha 10 de marzo del 2023, certifica que existe Marco y Disponibilidad Presupuestal con NOTA N° 000000310, para el pago de Compensación por Tiempo de Servicio - CTS Y VACACIONES TRUNCAS.

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 30879, el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor del ex servidor público nombrado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, señor **ALEJANDRINO FLORES POLANCO**; el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ucayali, por un espacio de 32 años, 6 meses y 29 días; periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 1988 hasta el 30 de marzo de 2021;

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a la suma de **S/. 17,720.56 (Diecisiete Mil Setecientos Veinte con 56/100 Soles)**, a favor del ex servidor nombrado, señor **Alejandrino Flores Polanco**, de acuerdo a lo informado y liquidado por el Área de Recursos Humanos de la entidad, y en función a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, las gestiones correspondientes para la programación y oportuno pago de la liquidación aprobada en el artículo segundo de la presente resolución, cuyo cumplimiento está sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR VACANTE, la Plaza presupuestada de nivel remunerativo SAB – Operador de Redes – CESAPAL;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
[Signature]
D.C. Dante Roland Wong García
Gerente de Administración y Finanzas

Distribución
ALC
GM
GPPyO
GAF
OAL
Interesado